

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Real orden nombrando nuevo Ministerio.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 8 del corriente se me dice de Real orden lo que copio.

“S. M. la Reina Gobernadora se há servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.— Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel 2.^a, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia; á Don Domingo María Ruiz de la Vega, Senador por la Provincia de Sevilla; á Don José Vijil de Quiñones, Marques de Montevirgen, Diputado por la provincia de Leon, para que desempeñe interinamente la Secretaría del despacho de Hacienda; á Don Alberto Felipe Valdríe, Marqués de Vallgornera, Senador por la provincia de Tarragona, para que desempeñe tambien interinamente el Ministerio de la Gobernación de la Península: por último he venido en resolver, que Don Juan Aldama despache interinamente el Ministerio de Marina. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricada de la Real mano.—Y de orden de S. M. lo comunico á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público.—Santander 14 de Setiembre de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.

CIRCULAR NÚMERO 60.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA

Sobre la prision de un desertor.

Habiendo desertado Aniceto Fernandez natu-

ral del pueblo de Solórzano, de las señas que se espresan á continuacion, quinto del cuadro del Regimiento provincial de Compostela, lo aviso á VV. para que procuren indagar su paradero, y en el caso de ser habido lo arresten y remitan á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 12 de Setiembre de 1838.—José Antonio de Arespacochaga —Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.—SEÑAS.—Edad 18 años, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, boca regular, barba lampiña, estatura 5 pies.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Comandante general de este distrito, dice con fecha 8 del actual al Sr. Comandante general de esta provincia lo que sigue:

El Escmo. Sr. Conde de Luchana Capitan general de los Ejércitos nacionales me remesa las órdenes dadas en los dias 3 y 4 del actual en el cuartel general de Lodosa y Artajona que son las siguientes:—Orden general del 3 de Setiembre de 1838.—El Escmo. Sr. general en Gefe tiene motivo para saber que los agentes del Pretendiente redoblan las gestiones para corromper la lealtad de los valientes del Ejército; hartó convencidos los enemigos de la impotencia de sus armas, buscan en la perfidia y en el engaño los medios que les niega la injusticia de su causa. El interes que tiene S. E. en conservar el buen nombre del Ejército le obliga al mismo tiempo que hace esta advertencia para que sirva de aviso, á dictar las providencias que basten á la vez á impedir y castigar á los que pudieran dejarse seducir, y en consecuencia se ha servido mandar:—Artículo 1.^o Todo individuo del Ejército de cualquiera clase que sea, despues de publicada esta orden que se desertase para el enemigo, para su casa ó cualquiera otro punto será pasado por las armas inmediatamente de ser aprehendido, sin mas requisitos que un consejo de guerra verbal en justificacion del delito, procediéndose á la egecucion que ordenará el gefe de la division á que corresponda el cuerpo del delincuente, dando parte de haberse asi verificado.—2.^o Todo individuo del Ejército

de cualquiera clase que sea, que despues de publicada esta orden se pasase al enemigo y fuese hecho prisionero, será igualmente pasado por las armas, con las formalidades que se espresan en el artículo anterior.—3.º Todo individuo de cualquiera clase, secso y condicion que abrigue á los desertores ó los conduzca á cometer este crimen, será tambien pasado por las armas, sin mas formalidades que las mencionadas anteriormente para dichos desertores. Si los que induzcan ó abriguen la desercion, lograsen fugarse, se les confiscarán sus bienes aplicados á las atenciones del Ejército.—4.º Esta orden general se leerá á todas las compañías por los oficiales de semana y por tres dias consecutivos á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia de su publicacion.—El brigadier gefe interino de E. M. G.—Tena.

Orden general del Ejercito del 4 de Setiembre de 1838, dada en Artajona.

Cuatro soldados del regimiento de Gias han intentado cometer en esta última noche en el canton de carcar donde pernoctaban, el crimen de desercion: su delito ha sido comprobado en el acto por los tramites prevenidos en la orden general de ayer, y en su consecuencia han sufrido la pena de muerte. Las tropas han presenciado este acto de severa justicia al desfilarse á las 10 de la noche en las montañas de Lerin, y el Excmo. Sr. general en Gefe espera que este ejemplar bastará para mantener en su deber á cualquiera á quienes engañosas promesas pudieran hacer vacilar; en la seguridad de que la misma suerte que aquellos desgraciados espera á los que intentasen imitarlo.

Lo que de orden del Sr. Comandante general de esta provincia se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Santander 15 de Setiembre de 1838.—El Gefe I. de E. M.—José Amigo de Ivero.

ARTICULO NO OFICIAL.

Estadística.

Todo el mundo habla de Estadística, el mas infeliz de nuestros paisanos se queja de un repartimiento y clama por la formacion de Estadística; pero no todos en las aldeas entienden de ella. Creen muchos que para averiguar las riquezas de los vecinos no hay mas que hacer un inventario de sus casas y tierras; como si los hombres no tubiesen otros medios de procurarse rentas con que subsistir. Asi es que en nuestra provincia no habrá acaso un solo pueblo en donde las derramas se hagan bajo de una pauta fija; todo es por calculos prudenciales formados sobre aquel error, á ojo de buen cubero como se suele decir. No es tan difícil establecer esta pauta, sino con toda esactitud al menos con la suficiente para que los repartos sean tal cual proporcionados y arreglados á las diversas fortunas de los contribuyentes. Con mucho menos de lo que generalmente cuesta á los pueblos la

(294)

formacion de una distribucion disparatada queda lugar á mil contiendas, reclamaciones y hasta enemistades, se podría hacer una Estadística que facilitase las operaciones del reparto y quitase á cuatro caciques que en los pueblos se tienen por entendidos, el pretesto de medrar á costa de sus pobres convecinos. Vamos pues á dar algunas instrucciones para que cualquier hombre de bien y de medianas luces pueda dijjir en las aldeas las operaciones de una Estadística.

Ya se deja conocer que nosotros no la consideramos aqui en su acepcion general, en toda aquella estension que la han menester un Gobierno y las Autoridades administrativas para fomentar la pública prosperidad; nos hemos propuesto ilustrar á nuestros buenos aldeanos y enseñarles como podrán hacer los repartos vecinales sin las desigualdades y agravios de que por lo comun adolecen, y para ello no es necesario entrar en prolijas explicaciones. Podrá ser que algun dia nuestra tímida pluma alzando el vuelo tome el asunto desde mas alto; mas por ahora nos limitaremos á lo urgente.

Toda contribucion debe pesar sobre las rentas de los contribuyentes; sabiendo cuales son los ramos de riqueza que producen renta; se sabe formar una Estadística. Ya indicamos que era un error suponer que solamente los predios eran productores de riqueza; los hombres tienen mil medios de ganar su subsistencia y todos ellos deben entrar en el computo de la Estadística. El que tiene un oficio, profesion industria &c. que le dá al año 100 rs., estan rico como el propietario que saca la misma renta de sus tierras. Los péritos pues nombrados para valuar la fortuna de cada vecino, deben examinar uno por uno todos los arbitrios ó medios de que vive, y valuarle la renta segun sean los productos líquidos de cada uno. Para ello tendrán presente que son tres los ramos de riqueza, á saber *territorial, industrial y comercial.*

Riqueza territorial. Aquí se comprenden los productos de tierras, huertas, arbolados, viñedos, ganadería, palomares, edificios (casas hornos molinos &c.) y censos.

Riqueza comercial é industrial (no hay inconveniente en que se comprendan en un mismo capitulo) abrazan los almacenes, tiendas y toda clase de establecimientos de tráfico; los réditos de imposiciones mercantiles, v. g. el tanto por ciento de un capital dado á préstamo, el producto de las acciones de cualquier empresa, la renta de vales ó papel moneda &c.; las fábricas, los oficios y profesiones (como médicos, cirujanos, artesanos, menestrales &c.), la pesca, los arrendamientos &c. &c.

Vease la instruccion para la cobranza del subsidio industrial y de comercio publicada por suplemento al B. O. número 65 de 14 de Agosto de 1835, en donde minuciosamente se detallan las clases de comercio, industria y profesion.

Para graduar la renta neta ó líquida que á cada vecino debe fijarse en el apeo, hay que hacer algunas deducciones, segun sea el ramo de riqueza. Por ejemplo, en la territorial se rebajan los gastos de trabajo, semilla y otros que se necesitan se-

gun la regla general del país para hacer productiva la tierra: á una casa, un molino ú otra finca se descuentan los reparos indispensables ó sean los pequeños gastos de entretenimiento y conservacion &c. Es necesario no confundir las anticipaciones anuales ordinarias que los bienes han menester para lo que se llama una buena administracion, con los gastos extraordinarios que pueden hacerse para mejora de los mismos. Lo que se emplea anualmente en las labores indispensables de una heredad debe descontarse para valuar su renta líquida, así como lo que se invierte en el retejo de una casa ó en la limpia del cance de un molino; pero si á esta heredad se la hace un gran cercado y á la casa y molino una reforma de consideracion, no se rebajan estos gastos de la renta de las mismas fincas. Se dice todo esto por via de ejemplo, para que comprendan nuestros aldeanos que los gastos ordinarios comunes é indispensables para la produccion, se deducen para computar el líquido valor de las rentas; pero no los demas gastos que se llaman extraordinarios.

Pueden ocurrir todavia otros que sea menester descontar, tales por ejemplo las cargas ó pensiones que tenga la finca, el tanto por ciento que se dé al recaudador de sus rentas y al administrador; pero en este y otros casos no debe olvidarse que aquellos sujetos á quienes se pagan tales pensiones ó perciben el tanto por ciento, han de ser valorados por estas utilidades en la seccion de *riqueza industrial*, ó en la de *censos*.

Creemos haber dicho lo bastante para que nuestros aldeanos comprendan que es lo que han de incluir en una *Estadística*. Diremosles todavia como la han de formar. Los Ayuntamientos son los encargados de ella; pero no es posible en los distritos que se componen de muchos pueblos, que intervengan estas corporaciones en todos los trabajos necesarios: será pues preciso que los Alcaldes de ordenanzas y los concejos desempeñen los correspondientes á su término. Los mismos Ayuntamientos en donde no haya mas que un pueblo, y los Alcaldes de ordenanzas y los concejos donde la poblacion esté diseminada, nombrarán peritos juramentados que apeen y clasifiquen las fortunas. Para ello tomarán noticias y harán las averiguaciones convenientes; pueden preguntar á los mismos interesados, que tienen obligacion á decir la verdad bajo la pena del *cuatrotanto* por razon de lo que oculten. Seguirán en el inventario ó clasificacion el órden aqui establecido: es decir harán capitulo ó seccion de *riqueza territorial* y luego de la *industrial* y de *comercio*. Advertimos aqui de paso, que en la 1.^a (*la territorial*) comprendemos (como se verá en el modelo que adelante se inserta) las tierras y fincas aunque esten arrendadas: señalamos la renta que pertenece al propietario; y las ganancias y utilidades líquidas que corresponden al colono, las valoramos en la seccion de *riqueza industrial*. Por ejemplo; la tierra B. ochenta carros, pertenecientes á Pedro que la tiene dada en arrendamiento á Juan, su valor 6400 rs., su producto total 800, la renta líquida que en dinero ó frutos percibe el propietario 260; todo esto lo decimos en el capitulo de *riqueza territorial*. Pero al llegar al de *riqueza industrial*,

nos acordamos del arrendatario Juan que por la misma tierra B. debe tener alguna utilidad despues de deducidos los gastos, y decimos. = Juan por las ganancias líquidas que le quedan de la tierra que lleva en arriendo, se le calculan cien rs. Tal vez seremos pesados, y no muy ciceroniano nuestro estilo; pero aspiramos á hacernos entender de gentes para quienes fueran inútiles las flores retóricas: cuanto mas que desafiarnos al mas pintado á que las halle ó produzca en tan arida materia.

Unos mismos peritos no bastarán muchas veces para las diferentes valoraciones que hay que hacer; los establecimientos mercantiles, las fábricas, ciertas profesiones como abogados, médicos &c. no estan sujetos al cálculo de un pobre hombre que sabe medir y justipreciar una heredad: se nombrarán pues en caso necesario, diferentes reguladores para las diferentes clases de riqueza. Los Ayuntamientos, que aunque no se ocupen materialmente en los trabajos deben presidirlos, inspeccionarlos y regularizarlos, proveerán con su autoridad y buena direccion á todo lo que ocurra, y removerán cuantos obstáculos se presenten, y aun para algunos casos nombrarán ellos mismos los peritos.

Los precios por los que se han de valorar las fincas serán los que rijan por término medio en el mercado del distrito: conviene que los fijen de antemano los Ayuntamientos.

Concluidos y ordenados los apeos, se publicarán en concejo, y por cuatro ó seis dias se oirán reclamaciones. Con vista de estas se enmendarán si fuesen fundadas; y ya rectificadas, se pasarán al Ayuntamiento, cuya corporacion los reeverá, oirá reclamaciones por un tiempo determinado, los reformará en lo que sea de justicia y por último los aprobará y quedarán archivados. De ellos se sacarán las copias para gobierno de los concejos, para las autoridades superiores y para los demas usos que sea menester.

Damos por fin de este artículo, que se va entendiendo algo mas de lo que creíamos, un modelo para la formacion de *Estadística*. Comprende tres casillas; la 1.^a es *el valor de los capitales*, la 2.^a *su producto total* anual y la 3.^a *el producto líquido ó renta neta*. Por ejemplo, una tierra vale en venta 8000 rs., este es el valor del capital que se anota en la 1.^a casilla; la misma produce 30 fanegas de grano que valen 900 rs., cuya cantidad se coloca en la 2.^a casilla; la renta neta ó líquida que de este producto total, percibe el dueño, es v. g. de 400 rs. y esta suma figurará en la 3.^a casilla.

Es claro y no hay necesidad de advertirlo, que hay ramos de riqueza que no representan capital (al menos para inventariarle en una *Estadística*) y en llegando á ellos se dejan en blanco las casillas que no se pueden llenar, v. g. un médico no ocupará en el apeo mas que la 3.^a casilla, en donde se anotarán los productos de su profesion.

Puede suceder, y sucederá realmente muchas veces, que un mismo sujeto figure en la *riqueza territorial*, *industrial* y *comercial*: cuando haya que hacerle algun reparto, no hay mas que unir en uno todos estos conceptos y cargarle por ellos.

Confieso que me detengo demasiado y en cosas demasadamente claras; pero perdoneame mis lectores la prolijidad, que á nadie cuesta mas trabajo que á mi que soy naturalmente apasionado á la concision; hago este sacrificio en obsequio de

los habitantes del campo, gente de mas honradez que letras, aunque algunos no dejan de tener las suficientes para saberse gobernar mejor que el mejor letrado.—J.

MODELO.

Ayuntamiento de Estadística de riqueza territorial, industrial y comercial del pueblo de formada en el mes de del presente año de 1838.

RIQUEZA TERRITORIAL.

	Valor de los capitales.	Productos totales.	Renta líquida.
Tierras.			
200. D. Fulano posee en este pueblo 200 carros de tierra de 1. ^a calidad que á 100 rs. el carro, importan 20000 rs.	20000.		
Cien carros de los referidos, los cultiva el mismo y producen anualmente 2000 rs., de los que rebajados 1200 por gastos de cultivo &c. que dán de renta líquida 800.		2000.	800.
Los otros 100 carros los tiene dados en arrendamiento, su producto total es 2000 rs., y la renta con que le contribuyen los colonos asciende á 600 rs.		2000.	600.
Prados. El mismo D. Fulano tiene 150 carros de prado que valen 12000	12000.		
150. Los tiene en arrendamiento, producen anualmente segun cálculo 2500 rs. y la renta que pagan los arrendatarios es de 1800 rs.		2500.	1800.
Huertas. D. Zutano tiene 80 carros de huerta que á 90 rs. vale 7200 rs.	7200.		
80. La cultiva por sí (ó la ha dado en arrendamiento) y el producto total de las verduras frutas &c. asciende en 2000 rs. y rebajados los gastos indispensables se quedan líquidos 1300.		2000.	1300.
Viñas. D. Antonio de N. tiene tantos carros de viña que valen 8000 rs.	8000.		
su producto total 1500, y el líquido que le queda rebajados gastos 900.		1500.	900.
Montes. D. Anselmo de B. posee un monte que vale 6000 rs. y su producto en maderas leña bellota &c. se calcula en 300 rs.	6000.	300.	300.
Casas. D. Francisco de C. posee la casa que habita, cuyo valor es de 30000 rs. y su renta se calcula en 600.	30000.	600.	600.
El mismo tiene otra casa que vale 200 rs. su renta es de 500 rs. se rebajan 200 que paga por un censo á D. F. y 50 rs. de gastos de conservacion, quedan líquidos 250.	20000.	500.	250.
Censos. D. Juan de T. disfruta un censo cuyo capital es de 500 rs. sus réditos 1500 rs.	50000.	1500.	1500.
Ganados. D. Celestino de J. tiene tantas cabezas de ganado que valen 200 rs.	20000.		
sus productos en crias, lana, leche &c. se calculan en 1000 rs.		1000.	1000.
El mismo tiene tantas cabezas de ganado á aparcería; valen 180 rs. su producto total es 900, y rebajados 450 que pertenecen á los aparceros le corresponden líquidos otros 450.	18000.	900.	450.
RIQUEZA INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.			
D. Antolin de N. por sus ganancias de tal oficio, ó profesion se le calculan 3000 rs.		3000.	3000.
D. N. por el suyo de arriero, carretero, ó por el tiempo que va á Castilla ú á otra parte al ejercicio de tal arte ó destino &c. se valuan de utilidades 1000 rs.		1000.	1000.
D. José de C. por las tierras que lleva en arriendo se le valúa de utilidades, pagadas las rentas y deducidos los gastos 900 rs.			900.
El mismo arrendó los diezmos de tal parte, ó los derechos de alcabala, ú otros arbitrios &c. y se le calculan las ganancias en 1500 rs.			1500.
D. J. J. por los ganados que lleva en aparcería percibe anualmente 800 rs.			800.

NOTA. Se sacarán resúmenes generales de las diferentes casillas y ramos de riqueza.